



S.A.S
ASISJURIDICA
asistencia efectiva

Rdo /
Mendoza JF
15/02/2022

Señores:

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA-
CALDAS**
E.S.D.

REFERENCIA:	RECURSO DE QUEJA ANTE LA NEGACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN LIQUIDACIÓN Y PARTICIÓN ADICIONAL DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTES:	OMAR BONILLA CARVAJAL
DEMANDADOS:	LUZ MARINÁ DIAZ GAITÁN RAD: 2014- 332

ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.667.626 de Bucaramanga, y T.P. 223.744 del C.S. de la J. actuando en calidad de apoderada judicial del demandante, con el respeto acostumbrado me permito presentar **RECURSO DE QUEJA CONTRA EL AUTO QUE NIEGA LA APELACIÓN, notificado por estados el 13 de diciembre de 2022**; Con fundamento en lo siguiente:

DECISIÓN DEL DESPACHO

El despacho, a través de auto de fecha 12 de diciembre de 2022, resuelve el recurso de reposición interpuesto y niega la apelación aduciendo que la normatividad procesal no contempla el recurso de alzada contra el auto controvertido.

El fundamento del despacho, para no reponer el auto se resume en lo siguiente:

Sin preámbulo alguno, es de señalar que este Despacho mediante el auto confutado, se está obedeciendo una orden de nuestro superior jerárquico, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales que en su Sala Civil Familia, en auto del 21 de octubre de 2022, revocó lo decidido por este estrado judicial el 27 de septiembre y textualmente señaló que "... se continúe el trámite de las objeciones formuladas en mayo de 2019 y el 22 de marzo de 2022, agotando las etapas que prevé el ordenamiento procesal"

EDIFICIO DIANA CAROLINA CALLE 17 No. 3 - 37 DE LA DORADA
TEL: 312 298 6369 - 318 871 3455 - 857 2704 - 857 4889



S.A.S
ASISJURIDICA
asistencia efectiva

MOTIVOS DE DISENTIMIENTO

Disiente la suscrita con la decisión del despacho, por cuanto el auto apelado fija fecha de audiencia para práctica de pruebas solicitadas por la parte que objetante; es decir, resuelve un asunto de relevancia procesal.

Del mismo modo, a través del auto en mención desconoce que en auto de fecha 26 de agosto de 2019, tomó la siguiente decisión:

(...)
No obstante, de lo que viene de exponerse y pese a la extemporaneidad del reparo del decreto de pruebas contenido en el auto en cuestión, ante la objeción formulada por la señora Luz Marina Didz Gaitán, a través de su mandatario, frente a la partición adicional promovida por el señor Omar Bonilla Carbajal, a través de su mandataria, fin de garantizar a las partes el derecho de contradicción y defensa, así como el debido proceso de que trata el art. 29 superior, se le dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del art. 518 del código adjetivo Civil, reprogramándose la audiencia que se tiene señalada para el día miércoles 28 de agosto de 2019 a las 8:30 a.m. En consecuencia, se fija el día martes 22 de octubre a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 ibidem, en lo que respecta al trámite de las objeciones a la partición adicional, quedando de contera sin validez el decreto de pruebas contenido en el auto de sustanciación civil No1 00462 del 22 de mayo de 2019.

Razón por la cual el auto debe ser revisado por el ad quem, en aras de evitar presuntas transgresiones al debido proceso de la parte demandante.

Con fundamento en lo anterior, presento recurso de queja contra el auto que negó el recurso de apelación.

Atentamente,

ERIKA JOHANA BERNAL ARISTIZABAL
C.C. 1.098.667.626 de Bucaramanga
T.P. 223.744 del C.S. de la J.

EDIFICIO DIANA CAROLINA CALLE 17 No. 3 - 37 DE LA DORADA
TEL: 312 298 6369 - 318 871 3455 - 857 2704 - 857 4889